



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proceso de privatización de Gas del Estado concretado en nuestro país a partir de 1993 fue sostenido con la sanción de la Ley n° 24076 de Marco Regulatorio, que permitió entre otras cosas delimitar claras responsabilidades entre los diferentes actores del Sector y delinear un sistema de controles que quedó en poder de la autoridad de aplicación creada mediante la misma ley, el Ente Nacional Regulador del Gas, ENARGAS.

Sin embargo, el Sector Gas Licuado, que en los últimos treinta años se había desarrollado en base a normas de funcionamiento legal y técnico establecidas por Gas del Estado, quedó fuera del proceso desregulatorio, hecho que asociado a la simultánea privatización de la producción petrolera trajo como consecuencia la generación de negocios que por su propia dinámica no han podido ser acompañados por los entes estatales con una rigurosidad similar a la aplicada en el mercado del Gas Natural.

En particular, el importante negocio de venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel, desarrollando en los últimos cinco años, fue montado sobre la base de la aplicación de normas de seguridad utilizadas en otros países (en especial E.E.U.U. de América) con una prematura adaptación a las condiciones del país, acostumbrado a la férrea labor de control de la ex-empresa estatal.

La Secretaría de Energía de la Nación, organismo que resultó responsable de restablecer y mantener los mecanismos de control anteriormente en manos de Gas del Estado, tomó oportunamente la decisión de derivar esta actividad hacia Empresas Consultoras, que verifican parcialmente las condiciones técnicas que deben reunir las instalaciones que consumen GLP a Granel con diferentes destinos.

La consecuencia más riesgosa de esta situación se ha podido constatar en los últimos meses, cuando en el propio territorio provincial, y por defectos en las instalaciones que utilizan GLP a Granel, se han producido graves accidentes que por fortuna no han costado vidas humanas pero que constituyen un claro alerta respecto de los riesgos no cubiertos por los controles efectuados a la hora de construir y habilitar esas instalaciones.

Es claro entonces que existe una zona difusa entre la responsabilidad de la empresa que provee el GLP a Granel y el propio usuario, quien seguramente no ha sido debidamente alertado de la necesidad de exigir con rigor la adopción de medidas de seguridad equivalentes a las empleadas cuando se utiliza gas natural por redes.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecimientos educacionales de varias zonas rurales de nuestra provincia han sido provistos del sistema de GLP a Granel, y que ha tomado estado público la existencia de deficiencias técnicas en algunas escuelas de Valle Medio, incluyendo la presencia de un mínimo nivel de odorización que dificulta la inmediata detección de pérdidas de gas, se torna imprescindible que el Estado Provincial, utilizando los mecanismos administrativos que son de su competencia, exija el cumplimiento de normas técnicas que otorguen absoluta seguridad en lugares tan sensibles como lo son las escuelas públicas.

Por ello:

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTES: Marta Mayo, Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, para que se dirija a la Secretaría de Energía de la Nación a efectos de exigir que se extremen las medidas destinadas a controlar la estricta aplicación de las normas de seguridad que requieren las instalaciones que utilizan GLP a Granel en domicilios particulares, industria o instituciones de bien público en el territorio provincial, como así también el contralor del nivel de odorización del GLP que se expende a granel, tal como lo establece la norma vigente sobre el particular.

Artículo 2°.- De forma.